

VISTO

La Ley 13656, su Decreto Reglamentario 523/200/ y el Expte. Municipal N° 7550/20; y

CONSIDERANDO

Que el presente proyecto de Ordenanza tiene como objetivo favorecer el desarrollo integral de la economía local, fomentando la radicación de nuevas industrias y apoyar a las ya radicadas;

Que la citada ley establece un régimen de promoción industrial en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que en el artículo 20 de la Ley 13656 y el capítulo VI, artículos 35 y 36 del Decreto 523/2008 invitan a los municipios a adherirse al régimen establecido;

Que por Ordenanza n°8396/CD/2014, este municipio se adhirió a dicha Ley;

Que el desarrollo industrial constituye un eje fundamental para el crecimiento del Municipio de Esteban Echeverría;

Que la finalidad del Gobierno Municipal es incentivar la localización de industrias con el objetivo de alcanzar el pleno empleo y consolidar su progreso económico;

Que el distrito cuenta con espacios aptos para la instalación de pequeñas, medianas y grandes industrias;

Que no obstante lo mencionado y teniendo en cuenta que es primordial preservar el medio ambiente y el uso racional de los recursos, es que estamos abocados a un desarrollo programado y estratégico de las actividades;

Por ello:

El Intendente Municipal de Esteban Echeverría eleva el presente

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°. Créase el Régimen de Promoción para las Nuevas Empresas a radicarse en el distrito de E. Echeverría, para las ya establecidas que amplíen su capacidad productiva por ampliación de superficie, con la creación de nuevos puestos de trabajo y las que realicen traslados de plantas dentro del distrito.

Artículo 2°. REQUISITOS: Podrán acceder a los beneficios otorgados por el presente régimen las personas físicas o jurídicas que desarrollen o quieran desarrollar actividades industriales o de servicios en el ámbito del Municipio de Esteban Echeverría

siempre y cuando cumplieren los siguientes requisitos en las formas y condiciones que determine la reglamentación:

- a) Se radiquen en el Partido de E. Echeverría con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o posean una antigüedad inferior a doce (12) meses contando a partir del inicio de sus actividades.
- b) Se encuentren inscriptos como contribuyentes locales en la Tasa de Seguridad e Higiene.
- c) Incorporen un mínimo de personal bajo relación de dependencia laboral de acuerdo a los valores y porcentajes establecidos en la tabla desarrollada en el artículo 4°.
- d) Incorporen un setenta y cinco por ciento (75%) de mano de obra residente en el Municipio con una antigüedad de residencia ininterrumpida no menor a doce (12) meses.
- e) Que prioricen la contratación de empresas y servicios locales.
- f) Que sean de 1° o 2° categoría de acuerdo a la clasificación del OPDS (Ley 11459, artículo 15°).
- g) En el caso de empresas en actividad, que no sean declaradas agentes contaminantes por la autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).
- h) Que sea amigable con el medio ambiente.
- i) En todos los casos las empresas solicitantes deberán tener el certificado de categorización y el comprobante de inicio del trámite de CAA (certificado de aptitud ambiental), carecer de causas judiciales y/o administrativas en trámite y/o sanciones pendientes de pago por motivos inherentes a temas ambientales a la fecha de iniciación de la solicitud.
- j) Cumplan con las normativas vigentes en materia de habilitaciones comerciales. Según corresponda la solicitud de adhesión al régimen deberá estimar fehacientemente el cumplimiento ulterior de los requisitos, y demás condiciones exigidas que no pudiesen observarse en forma previa.

Artículo 3°. En las condiciones del artículo anterior, podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente, previa declaración de Interés Municipal por parte del Departamento Ejecutivo, toda actividad que posean alguna de las siguientes características:

- a. Producción de bienes de consumo, final o intermedio, mediante la transformación de la materia prima
- b. Actividades agrícolas, ganaderas o forestales

- c. Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con las actividades industriales
- d. Industria de software (se encuentren o no adheridas a la Ley Nacional N° 25.922).
- e. Industria de energías renovables
- f. De transporte de carga
- g. De transferencias de carga
- h. De logística
- i. De construcción
- j. De turismo
- k. De servicios en general

En todos los casos se tomarán como criterios para asignar beneficios: la producción de bienes de consumo final o intermedio mediante la transformación de materia prima para su utilización por parte de las industrias instaladas, tendiendo a la integración de todas las actividades productivas; la prestación de servicios esenciales de directa vinculación con la producción de bienes de consumo final o intermedio; y los servicios de ingeniería, diseño, consultoría, tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con las actividades industriales.

Todas las actividades mencionadas en este artículo gozarán de igual tratamiento siempre que sean declarados de Interés Municipal.

Artículo 4°. En las situaciones contempladas en el artículo 2, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar mediante resolución fundada, exenciones impositivas de hasta un cien por ciento (100%) por un plazo no mayor a dos (2) años, según la siguiente tabla.

Para empresas nuevas a radicarse en el distrito

Con la incorporación de:

10 a 19 personas	25% de beneficio por 12 meses
20 a 29 personas	50% de beneficio por 12 meses
30 a 39 personas	65% de beneficio por 12 meses
40 a 49 personas	80% de beneficio por 18 meses
50 o más personas	100% de beneficio por 24 meses

Artículo 5º. Las franquicias y beneficios a que alude el artículo precedente, se podrán otorgar respecto de los siguientes tributos:

- a) Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.
- b) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- c) Derechos de Construcción.
- d) Derechos por Publicidad y Propaganda.
- e) Derechos de Oficina, solamente en cuanto respecta a las actuaciones por las que se tramita la exención.
- f) Tasa uso Red Vial Municipal.
- g) Tasa Cap. I (a partir del momento que se dé inicio a la construcción)

Artículo 6º. La exención de tributos sólo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes en el Municipio de Esteban Echeverría. La exención impositiva regirán a partir de la fecha del acto administrativo o norma que la declare, en tanto y en cuanto la actividad se encuentre exenta, pudiendo retrotraerse su efecto al momento de haberse iniciado la misma, si el acto que dispone el beneficio fuere posterior a dicho momento.

Artículo 7º. En el caso de ampliación de las instalaciones edilicias, se tendrá solo en cuenta en superficies cubiertas mayores o iguales a 250 metros cuadrados y que tengan e incorporen personal bajo relación de dependencia no menor a 10 personas y el beneficio a otorgar será del 100 % sobre el derecho de construcción de lo ampliado.

Artículo 8º. Las industrias o empresas instaladas en zonas prohibidas por la normativa de planificación urbanística, y cuyo acto administrativo haya sido dictado con posterioridad a su instalación, y que se comprometan a reinstalarse en zonas con destino industrial o autorizadas, y con todo su personal en relación de dependencia laboral, gozarán del cien por ciento (100%) de la totalidad de los beneficios de exención impositiva previstos en la presente Ordenanza, por el lapso de 24 meses. En este caso la desgravación se aplicará sobre la actividad existente y la empresa solicitante firmará un Acta Compromiso con el Municipio para su relocalización con un plazo no superior a dos (2) años. El beneficio se otorgará a partir de la declaración de Interés Municipal, aprobado el proyecto se deberá presentar un seguro de caución por el monto estimado del beneficio cuantificable. Cumplido el traslado se dará de baja dicho seguro.

Artículo 9º. Las empresas beneficiarias de las exenciones establecidas en el artículo 2º y por el plazo que las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que le requieran referidos a la actividad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal. A partir que se determine el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos y de las disposiciones de esta Ordenanza, la beneficiaria estará sujeta a las siguientes medidas:

- a) Pérdida de los beneficios acordados, según lo previsto en la presente Ordenanza.
- b) Devolución de todos los importes y pago de tasas con que hubiera resultado beneficiada por aplicación de la franquicia prevista, más las multas que establece el artículo 14ª e intereses estipulados en la Ordenanza Impositiva vigente al momento en que se constate el incumplimiento.
- c) La graduación de la multa establecida en el presente artículo, se determinará atendiendo las circunstancias particulares de cada caso y se tendrán en cuenta los hechos sucedidos, la finalidad del infractor, la entidad económica de la infracción, antecedentes y capacidad técnica del infractor, y todo aquello que a consideración del Departamento Ejecutivo estime un incumplimiento, o violatorio, de esta ordenanza y/o de la norma dictada a sus efectos. Las pautas mencionadas podrán ser tenidas en cuenta como agravantes o atenuantes de la sanción. El procedimiento para determinar el efectivo incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos por las empresas beneficiarias de la presente Ordenanza, será el establecido en el Código de Faltas Municipales.

Artículo 10º. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, será la Subsecretaría de Promoción Industrial, quien deberá prestar especial atención a los requerimientos derivados de las finalidades y objetivos a que hace referencia la presente Ordenanza, y a su vez deberá solicitar la participación de las demás dependencias especializadas.

Artículo 11º. La subsecretaria de Promoción Industrial deberá conformar un Registro Industrial, con el objetivo de relevar la información necesaria para la fijación de las prioridades a ser establecidas en el Plan de Desarrollo Industrial; asistir a los interesados en la preparación y confección de solicitudes de acogimiento que presenten, y seguir e informar a los mismos de la evolución de las actuaciones en trámite. Debiendo girar cada seis (6) meses un listado con todos los beneficios otorgados o en trámite al HCD.

Artículo 12°. Derógase los artículos 4° al 8° inclusive de la Ordenanza 8396/CD/2014 y cualquier otra norma existente en el Partido de Esteban Echeverría que se oponga expresa, tácita y/o implícitamente a las normas de la presente Ordenanza. Las franquicias y los beneficios que hubiere otorgado el Departamento Ejecutivo con anterioridad a ella quedan convalidados y continuarán subsistiendo para las empresas acogidas a las mismas, hasta el cumplimiento de sus respectivos plazos.

Artículo 13°. Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar Convenios con los organismos provinciales competentes en un todo de acuerdo a la Ley Provincial 13.656, disposiciones complementarias, y a esta Ordenanza.

Artículo 14°. Toda violación a la presente Ordenanza será pasible a la caducidad de los beneficios y/o aplicación de multas, comprendidas entre 1 y 200 salarios mínimos del personal administrativo municipal, las que serán reguladas por el Juez de Faltas, previo informe de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15°. Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 16°. De forma.